

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00034, informando que se allegó contestación de demanda por parte de Protección S. A. y Colpensiones se notificó del auto admisorio, sin que hubiere allegado contestación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00034 00

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Piedad Constanza Salazar Castaño contra Colpensiones y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada, toda vez que las diligencias adelantadas por la parte actora no reúne los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no indicó que a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación, comenzaba a correr el término de diez (10) días para contestar demanda, ni se allegó constancia de entrega o acuso de recibo de los mensajes enviados.

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, fue notificada personalmente conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual no aportó contestación de demanda dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderada presentó la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

En tratándose de las diligencias aportadas por la parte actora respecto de la notificación de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**,

como ya se precisó, se dispondrá requerir a la parte demandante para que efectúe de manera correcta en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma ilustrado en providencia del 22 de marzo de 2022.

Finalmente, en la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta el certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**, aportado por el Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**.

En mérito de lo expuesto, se dispone

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, el 31 de marzo de 2022, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.** y no contestada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.023.522 y Tarjeta Profesional 115.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A.**, acorde con las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia, así como en el auto admisorio de la demanda.

SEXTO: DISPONER que en la oportunidad procesal correspondiente se tenga en cuenta el certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de fecha 6 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110da835cc5abbd30cf0c43424fb3adac41a53f2e5459808cac79a6e475c176f

Documento generado en 01/07/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>